NOTICIERO **Marzo 2021**

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Prohibición de despidos. Período de prueba

No resultan aplicables las prescripciones del Decreto 329/2020 y sus prórrogas (prohibición de despedir) a las relaciones laborales disueltas durante el período de prueba.[1]

La estabilidad otorgada por el DNU 329/20 y sus prórrogas no había sido adquirida por el trabajador, porque se encontraba en el período de prueba al momento de la desvinculación.[2]

Prohibición de despido. Construcción

Las disposiciones del DNU 329/20 no resultan aplicables a los vínculos comprendidos en el ámbito del estatuto de la construcción. Ello por cuanto, por tratarse de un régimen especial prevalece sobre la normativa general en todo lo que específicamente regula.[3]

2. Enfermedades laborales

La facultad de ejercer el control médico previsto en el art. 210 de la LCT no puede considerarse como una conducta de hostigamiento laboral. El empleador se limitó a solicitarle a la empleada que justifique sus ausencias y a ejercer el control médico, en virtud de los certificados médicos acompañados. La trabajadora consideró dicho accionar injuriante, motivo por el cual se consideró despedida, el cual resultó injustificado.[4]

3. Remuneraciones. Bono semestral

Toda vez que el bono era percibido en base al desempeño individual del trabajador según el cumplimiento de objetivos acordados, resulta aplicable la doctrina plenaria sentada en "Tulosai", el cual resulta totalmente válido. Por su parte no procede el análisis de la constitucionalidad del mismo ya que no fue objetado en el escrito de demanda.[5]

4. Relaciones sindicales. Sindicatos simplemente inscriptos

La CSJN declaró la inconstitucionalidad del art. 38 de la Ley 23.551, en tanto consideran que la exclusión a las asociaciones simplemente inscriptas del régimen de retención de aportes a sus afiliados resulta arbitraria y lesiona la libertad sindical en su faz individual y colectiva.[6]

---

[1] *"VILLALBA OCAMPOS, Romina c/ MELUVI S.A. y otro s/ medida cautelar" (CNTRAB, Sala I, 22.02.2021)*

[2] *"GODOY MERCADO, Marcelo Fabián c/ PUSSETTO SALTA SA" (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE JUJUY, Sala Laboral, 03/12/2020)*

[3] *"GARAY, Diego Simón c/ CREAURBAN S.A. s/ juicio sumarísimo" (CNTRAB, Sala X, 09.03.2021)*

[4] *"G., A. F. c/ BIG F.S. S.A. s/ despido" (CNTRAB, Sala V, 22.02.2021)*

[5] *"TADDEO, Fernando Matías c/ POR UNA CABEZA S.A. s/ DESPIDO" (CNTRAB, Sala V, 22.02.2021)*

[6] *"Asociación del Personal Superior de Autopistas e Infraestructura APSAI c/ Autopistas del Sol S.A. s/ acción de amparo" (CSJN, 04.03.2021)*

CORPORATIVO

1. Inspección General de Justicia. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)

Se ha dispuesto el procedimiento mediante el cual las SAS deberán presentar sus estados contables ante el organismo de contralor. Los mismos tendrán que ser presentados por medios digitales dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión del órgano de gobierno que los haya aprobado. [7]

2. Sociedades. Suspensión decisión Asamblea

Para proceder al dictado de la medida preventiva de suspensión de la ejecución de la decisión adoptada en una Asamblea, debe existir la posibilidad de que se consumen hechos que causen perjuicios irreparables y mediar motivos graves, los que deben evaluarse teniendo en cuenta no sólo el eventual perjuicio que podría ocasionar a terceros, sino primordialmente, para el interés societario que predomina sobre el particular del accionista impugnante, resultando insuficiente para justificar esta medida la inquietud, preocupación o el temor del solicitante. [8]

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

7 Resolución General IGJ 2/2021, publicada en el BO el 8.03.21
8 "Vigliani, Oscar Alberto c/ Agrovig S.A. s/medida precautoria" (CNCOM, SALA A, 30.12.2020)